



República de Honduras
Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No.780 -2011

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Número 06-2008 de fecha 30 de enero de 2008 el Congreso Nacional aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán) y las Repúblicas de El Salvador Honduras (en adelante el Tratado) suscrito el 7 de mayo de 2007 en San Salvador, Republica de El Salvador, siendo promulgado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de abril de 2008.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 255-2008, se estableció el 15 de julio de 2008 como fecha de entrada en vigor del Tratado dando inicio a la aplicación de las disposiciones para la desgravación arancelaria de los bienes originarios de la Republica de China (Taiwán)

CONSIDERANDO: Que las disposiciones para la desgravación anual de las mercancías originarias provenientes de la República de China (Taiwán) en el marco del Tratado son implementadas a través de Acuerdo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que para continuar con la aplicación del Programa de Desgravación Arancelaria sobre los bienes provenientes de la República de China (Taiwán), para el año 2012 es necesario emitir el listado de aranceles vigentes para las importaciones originarias de la República de China (Taiwán) y que figura como Anexo I al presente Acuerdo del cual es parte integra.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 29 numeral 9); 36 numeral 8); 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y 3,4 del Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán) y las Repúblicas de El Salvador y Honduras;

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 el tratamiento arancelario aplicable a las mercancías originarias de la República de China (Taiwán), el cual está contenido en el Programa de Desgravación Arancelaria que figura como Anexo 1 al presente Acuerdo y que se encuentra de conformidad con las disposiciones aplicables del Tratado.

SEGUNDO: Las disposiciones relativas al acceso a mercado; origen y procedimientos aduaneros; medidas de salvaguardia especiales; reguladas en el Acuerdo No. 255-2008 del 7 de julio de 2008 se mantienen vigentes en lo que sean exigibles.

TERCERO: En caso de realizarse modificaciones a la nomenclatura para la clasificación de las mercancías o al tratamiento arancelario, contenidas en el Anexo 1 al presente Acuerdo, de tal forma que afecte las preferencias acordadas en el marco del Tratado para el año 2012, éstas deberán ser notificadas en el año que corresponde a dicha modificación.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el Anexo 3.14 del Tratado, los productos sujetos a la aplicación de la salvaguardia especial son los siguientes:

SAC	Descripción
0710.90.90	- Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)
1806.32.00	- - Sin rellenar
2004.90.00	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres) (congeladas)
2005.90.00	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres) (no congeladas)
2007.91.00	- - De agríos (cítricos)
2007.99.90	- - - Otros
2008.99.00	- - Los demás
2009.80.90	- - Otros

2103.10.00	- Salsa de soja (soya)
2106.90.20	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados.
* 2106.90.91	- - - Preparación para la industria alimentaria, del tipo estabilizante-emulsificante

* Modificada mediante Resolución No 272-2011 del 02 de diciembre del 2011 (COMIECO-LXI) con un arancel de 0%

La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, comunicará al público en general a través de los medios de circulación nacional, la activación de la cláusula de salvaguardia, una vez que se haya alcanzado los volúmenes de activación establecidos de conformidad a las disposiciones previstas en el Artículo 3.14 del Tratado.

QUINTO: El presente acuerdo deberá hacerse del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos para los efectos legales correspondientes en las aduanas de toda la República.



SEXTO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2012 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del distrito central, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2011.



JOSE FRANCISCO ZELAYA

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio



RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
 Secretario General